



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 004**  
25 de junio de 2023

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO 488 DEL ACUERDO MUNICIPAL 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287- 3, 294, 313 - 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 18 Ley 1551 de 2012, Ley 44 de 1990, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1066 de 2006, la Ley 2010 de 2019, Acuerdo Municipal No. 022 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales”.*
- 2.- Que, de conformidad con del artículo 315 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al Alcalde de Valledupar, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, también presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdos sobre programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
- 3.- Que, el artículo 287 de la **Constitución Política** de Colombia, establece que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales”.*

4.- Que, el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*

5.- Que, el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*

*Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

6.- Que, el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: *"mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal"* y mejorar el recaudo de los ingresos.

7.- Que, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: *"Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos"*.

8.- Que, el Artículo 44 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, establece: *"Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal."*

*Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.*

*Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial. Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales y municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la presente ley.*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

*Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1° del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.*

*PARAGRAFO 1. Los municipios y distritos que adeudaren a las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción, participaciones destinadas a protección ambiental con cargo al impuesto predial, que se hayan causado entre el 4 de julio de 1991 y la vigencia de la presente Ley, deberán liquidarlas y pagarlas en un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, según el monto de la sobretasa existente en el respectivo municipio o distrito al 4 de julio de 1991.*

*PARAGRAFO 2. El 50% del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población municipal, distrital o metropolitana, dentro del área urbana, fuere superior a 1'000.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión."*

9.-Que, con fundamento en la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, se establece la Sobretasa Ambiental en el Capítulo II del Libro Primero del Acuerdo Municipal No. 022 de 2022 – Estatuto Tributario del Municipio de Valledupar.

10.- Que, el sujeto activo beneficiario del recaudo de la sobretasa ambiental es la Corporación Autónoma Regional del Cesar, de acuerdo con la Ley 99



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

de 1993 y el marco legal vigente, y sobre el Municipio de Valledupar, recaen las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión y cobro, conforme lo establece Acuerdo Municipal No. 022 de 2022, en su artículo 35.

11.- Que, el artículo 36 del Acuerdo Municipal No. 022 de 2022 establece que *“El sujeto pasivo de la sobretasa ambiental es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar”*.

12.- Que, la sobretasa ambiental recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de Valledupar sujetos al impuesto predial unificado, conforme lo establece el artículo 37 del Acuerdo Municipal No. 022 de 2022.

13.-Que, la sobretasa ambiental se causa el 1 de enero del respectivo año gravable, y su periodo de gravable está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, tal como lo establecen los artículos 38 y 39 del Acuerdo Municipal No. 022 de 2022.

14.-Que, el artículo 37 del Acuerdo Municipal No. 022 de 2022, establece que *“la base gravable para liquidar la sobretasa ambiental será el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado.”*

15.- Que, la tarifa de la sobretasa ambiental, establecida en el artículo 41 del Acuerdo Municipal No. 022 de 2022, es del 1.5 por mil (1.5/1.000).

16.-Que, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”*

17.- Que, el principio de Autonomía Fiscal es clave en la organización territorial del Estado Colombiano, permite que las entidades territoriales gocen de autogobierno para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y por ende tienen derecho a gobernarse por autoridades



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus propios recursos y participar en las rentas nacionales. Por lo tanto, los entes territoriales tienen capacidad tanto de autonormación como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación.

18.- Que, JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO, en calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de oficio de referencia DG-0780 de fecha 25 de mayo de 2023, solicita al Alcalde Municipal de Valledupar, estudiar la viabilidad de coadyuvar en el incremento de la Sobretasa Ambiental recaudada sobre el avalúo de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, y destinado a esta autoridad ambiental, en el marco de la acción popular radicada bajo el No. 20-001-23-33-000-2021-00142-00, del 26 de septiembre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, Magistrado Ponente JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA, como medida de control popular, promovida por los señores GUSTAVO JOSÉ CABAS BORREGO, LUIS ANTONIO MAESTRE OROZCO Y ALFONSO LUIS MARTINEZ FUENTES, contra CORPOCESAR, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EMDUPAR S.A. E.S.P.

19.- Que, en la demanda interpuesta, se solicita, entre otras pretensiones, que se amparen los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia a un equilibrio ecológico, la salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la seguridad pública, contemplados en los literales a), c), g) y h) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

20.- Que, el Tribunal Administrativo del Cesar, ordena en Sentencia No. 20-001-23-33-000-2021-00142-00, que se protejan, conserven, mantengan y restauren la cuenca del Río Guatapurí, desde su nacimiento hasta su



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

desembocadura, actuando a la luz de los principios de coordinación, concurrencia y desarrollo sostenible.

21.- Que, en Sentencia No. 20-001-23-33-000-2021-00142-00, se ordena además, a que se adelanten las gestiones y actuaciones necesarias, para evitar la contaminación por vertimientos de toda índole en el Río Guatapurí, disponiendo de un sitio para la disposición final de los residuos sólidos, de construcción y demolición, que cuente con las especificaciones técnicas en materia ambiental y desarrollo sostenible, para evitar el desvío de su cauce, para recuperar la ronda hídrica, en todos los sectores aledaños al río en donde se esté vulnerando la norma ambiental sobre la distancia permitida, promoviendo a la reforestación y eliminación de hornos artesanales que no cuenten con autorización legal, llevando a cabo para todo ello, las respectivas campañas de concientización de manera periódica a la población, debiendo actualizar de ser necesario, los planes de contingencia, actuando y activándolo en reacción inmediata, en caso de presentarse alarmas en la calidad del agua y en el suministro del líquido a la población.

22.- Que, el Tribunal Administrativo del Cesar, también ordena al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, como autoridad ambiental de vigilancia, que dentro del su plan de ordenamiento territorial - POT, incluya, la recuperación al Río Guatapurí y a su ecosistema, como mecanismo de protección de este cuerpo de agua, además, que adelante los proyectos que sean necesarios dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, para la prestación del servicio domiciliario de recolección de basuras y de residuos sólidos, de construcción y demolición, que se encuentren contaminando la cuenca hídrica.

23.-Que, en aras de percibir una mayor disponibilidad de recursos para la optimización de los programas y proyectos de protección, conservación, mantenimiento y restauración de la cuenca del Río Guatapurí, se hace necesario el incremento de la tarifa de la Sobretasa Ambiental establecida en



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

el Artículo 41 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, del 1.5 por mil al 2.5 por mil.

24.- Que, el incremento de la tarifa de la Sobretasa Ambiental se realizará de manera progresiva, aumentando un 0.50 por mil para la vigencia 2024, y un 0.50 por mil adicional para la vigencia 2025, quedando una tarifa del 2.5 por mil a partir de esta última vigencia.

25.- Que, el recaudo de los tributos en el Municipio de Valledupar tiene por objetivo el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración, con el objeto de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el ARTÍCULO 41 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

***“ARTÍCULO 41. TARIFA.** El incremento de la tarifa correspondiente a la sobretasa ambiental será del 0,1 X 1000 para el año 2024 y 0,1 X 1.000 para el año 2025, para que quede en 1.7x 1000 a partir de ese año en adelante.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el ARTICULO TRANSITORIO 488 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

***“ARTÍCULO TRANSITORIO 488. Beneficios Temporales:** Los sujetos pasivos, contribuyente o responsables de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y delimitación urbana quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias por el municipio de Valledupar y que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2022 y anteriores que paguen la totalidad del valor adeudado, podrán obtener los siguientes descuentos en los intereses moratorios de las obligaciones causadas durante dichos periodos de la siguiente manera:*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**Tercer descuento:** Setenta por ciento (70%) si el pago se realiza hasta el 30 de septiembre de 2023.

**Sanciones del impuesto de industria y comercio y delimitación urbana:**

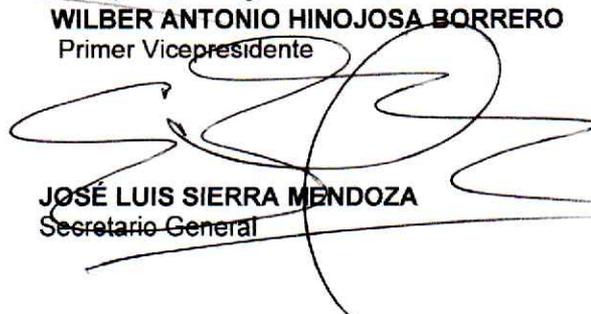
**Tercer descuento:** Diez por ciento (10%) si el pago se realiza hasta el 30 de septiembre de 2023.”

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

  
**JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS**  
Presidente del Concejo Municipal

  
**WILBER ANTONIO HINOJOSA BORRERO**  
Primer Vicepresidente

  
**PEDRO MANUEL LOPERENA**  
Segundo Vicepresidente

  
**JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA**  
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR

**ACUERDO No. 004**  
25 de junio de 2023

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO 488 DEL ACUERDO MUNICIPAL 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR.

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo No. 004 del 25 de junio de 2023 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO 488 DEL ACUERDO MUNICIPAL 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 14 de junio de 2023

Segundo Debate en Plenaria: 25 de junio de 2023

**JOSE LUIS SIERRA MENDOZA**  
Secretario General Concejo Municipal

Sandra P.

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
Despacho del Alcalde

Valledupar, 29 de junio de 2023

En la fecha se recibió en este Despacho el Acuerdo 004 del 25 de junio de 2023 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 41 Y EL ARTICULO TRANSITORIO 488 DEL ACUERDO MUNICIPAL 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.

  
ELENA CORTINA CUDRIZ  
Secretaria Grado 05 Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR  
Despacho del Alcalde

Valledupar, 30 de junio de 2023

Sancionase en la fecha el Acuerdo 004 del 25 de junio de 2023 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 41 Y EL ARTICULO TRANSITORIO 488 DEL ACUERDO MUNICIPAL 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

  
MELLO CASTRO GONZALEZ  
Alcalde de Valledupar